

6.ª La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases en los cuatro conductos («liners») de la misma.

Los conductos corresponden a cada uno de los grupos de la central; los dos primeros ya autorizados por la Resolución de 20 de abril de 1971, que queda, por ello, modificada en este sentido.

7.ª ENDESA deberá presentar un proyecto sobre la utilización que se dará a los polvos recogidos en los filtros, prohibiéndose su vertido a cauces públicos o al mar.

Los residuos sólidos que se obtengan deberán quedar, en todo caso, controlados por cualquier procedimiento idóneo que evite la contaminación de la atmósfera por efecto del viento y de las aguas por efecto de las escorrentías, así como la degradación del paisaje.

8.ª Cuando, a juicio del Ministerio de Industria, exista preocupación sobre la viabilidad técnica y económica de la aplicación de sistemas de reducciones de las emisiones de SO₂ a la atmósfera, ENDESA, a requerimiento del mismo, presentará un proyecto de una instalación de desulfuración de los gases de combustión, basado en los mejores medios prácticos disponibles.

El proyecto de la instalación de desulfuración de gases irá acompañado de una Memoria justificativa de la elección del método adoptado y las garantías que ofrece la correspondiente Sociedad de ingeniería sobre el rendimiento de la instalación de depuración. En su momento, se determinará el contenido de dicho proyecto.

En cualquier caso, ENDESA, aunque previamente no haya sido requerida para ello, deberá presentar el correspondiente estudio de viabilidad antes del 1 de enero de 1977.

9.ª Una vez que los grupos hayan entrado en funcionamiento, ENDESA facilitará a la Dirección General de la Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, información mensual sobre los valores de inmisión medidos en los distintos puntos de control, a que se refiere el apartado 5.º de esta Resolución, así como de los rendimientos medios mensuales de los precipitadores electrostáticos en operación.

10. La central térmica deberá disponer de una reserva mínima de combustibles sólidos con bajo contenido en azufre, en materias volátiles y en cenizas, que asegure el funcionamiento de la instalación durante dos días, por lo menos. Este combustible se utilizará cuando se presenten condiciones meteorológicas adversas o se prevea que van a producirse.

11. Al encauzar las aguas de la cuenca afectada, se cumplirán las prescripciones que al efecto señale el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a quien se dirigirá la petición concreta.

12. La variación de la carretera C-641 comprenderá desde el kilómetro 478,3 al 486,7, cruzando la carretera LC-142, en el kilómetro 25,9. La Entidad concesionaria cumplirá las condiciones que señale el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, presentando al efecto petición concreta, acompañada del pertinente proyecto que cumpla las condiciones 46, para el tramo del kilómetro 478,3, al cruce de la carretera LC-142, con IMD de 2.000 vehículos (30 por 100 de pesados) y condiciones 36 para el tramo desde el cruce referido hasta el kilómetro 486,7, con IMD de 1.000 vehículos (25 por 100 de pesados), con referencia a la Instrucción de Carreteras vigente, aprobados por Ordenes ministeriales de 21 de marzo de 1963, 24 de abril de 1964, 8 de agosto de 1964 y 21 de junio de 1965, habida cuenta del tren de carga establecido para las obras de fábrica por la Orden ministerial de 23 de febrero de 1972 y demás disposiciones que le sean de aplicación.

13. El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 50 por 100 de la carga máxima de los turbolternadores.

14. La puesta en marcha de esta ampliación y su conexión a la Red General Peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

15. En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

16. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y, en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

17. La Dirección General de la Energía podrá modificar las condiciones señaladas o añadir alguna otra, si las circunstancias así lo aconsejaren.

18. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concor-

dancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 23 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 sobre enseñanzas de Control de Tráfico Marítimo en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmos. Sres.: La Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, en su artículo 11 dispone que, por constituir la Marina Mercante la reserva natural de la de Guerra, el Ministerio de Marina interviene en la formación de su personal, señalando las enseñanzas que deberá recibir con el fin de capacitarlo para el desempeño de funciones de carácter militar, cuidando directamente de la formación, tanto en este aspecto como en el moral.

Por otra parte, la Ley 144/61, de 23 de diciembre, sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, en su artículo 10 especifica que independientemente del Profesorado indicado en el artículo 9.º de la misma, las Escuelas contarán con el personal de la Armada que estime conveniente el Ministerio de Marina para instruir a los futuros Mandos y dotación de la Marina Mercante en el desempeño de las misiones que hayan de cumplir en casos de guerra.

A este objeto por el citado Ministerio de Marina han sido nombrados, Jefes de la Armada, como Profesores para impartir estas enseñanzas en todas las Escuelas de Náutica, redactando asimismo los programas a que han de ajustarse las mismas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el de Marina y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen como integrantes del plan de Carrera de Náutica de la Marina Mercante en sus tres ramas, Puente, Maquinaria y Radiotelegrafía, los programas que figuran como anexo a esta Orden en el nivel que se determina según el rango de cada titulación.

Art. 2.º A partir del 1 de enero de 1978 será condición precisa para ser admitido a examen de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, la presentación del certificado expedido por las Escuelas Oficiales de Náutica (según el modelo que se acompaña como anexo) de haber aprobado las materias de Control de Tráfico Marítimo.

A partir del 1 de enero de 1980 será preciso a los Capitanes de la Marina Mercante acreditar la posesión del citado certificado para poder ejercer mando de buque.

Art. 3.º Por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y a la vista de las necesidades que indique el Ministerio de Marina, se arbitrarán las medidas conducentes a que los conocimientos exigidos por esta disciplina alcancen al personal de la Marina Mercante que este último considere necesario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ANEXO I

Programa para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante ORGANIZACION

Tema 1. Organización política y militar N. A. T. O.—Pacto del Atlántico Norte. El Consejo del Atlántico (países miembros.) Representantes permanentes. Misiones del Consejo. Organismos militares. Organismo ejecutivo. Mandos Supremos Aliados. Obligaciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Tema 2. Organización N. A. T. O. del Control del Tráfico Marítimo.—La organización de la Dirección Civil del Tráfico Marítimo. La organización del Control Naval del Tráfico Marítimo.

Tema 3. Organización del Control Naval del Tráfico Marítimo.—Comandantes de Gran Zona, de Zona y de Subzona:

sus misiones y responsabilidades. Autoridad de Control Operativo: misiones y responsabilidades. Oficial del Control Naval del Tráfico Marítimo: misiones y responsabilidades.—Oficial Informador, Consejero Consular y Oficial de Enlace del Control Naval del Tráfico Marítimo: Definición y misiones.

Tema 4. Organización para dotar a los buques mercantes de medios defensivos.—Misión y funciones.

Tema 5. Organización Nacional del Control Naval del Tráfico Marítimo (ORGCONTRAMAR).—Definir ORGCONTRAMAR.—Misiones.—Su organización.—Cadenas de Mandos. Sistema de distribución y actualización de las publicaciones. Instrucciones Permanentes y Normativas de CONTRAMAR.

TACTICA

Tema 1. Navegación de convoyes e independientes. Definir qué es un convoy y un independiente. Tipos de convoyes. Ventajas e inconvenientes del sistema de convoyes. Clases de velocidades: declarada, programada, de avance y crítica. Siglas de convoyes. Mandos del convoy y sus atribuciones: Comodoro, Vicercomodoro, Contracomodoro y Comodoros especiales. Responsabilidad del capitán del buque del Comodoro. Responsabilidades de los Capitanes de los buques del convoy. Responsabilidad y atribuciones del Capitán de un buque independiente. Buque rezagado: Definición, atribuciones y responsabilidad del Capitán.

Tema 2. Formaciones de convoyes e instrucciones básicas de maniobra.—Definición de formación. Formaciones tipo. Diagrama de formación de un convoy: Numeración de los buques. Distancias entre buques y columnas. Guía de la formación. Guías de columnas. Asignación de puesto a buques: de guerra, mercantes, especiales, de apoyo, de salvamento y repetidores de señales. Mantenimiento del puesto en formación: su importancia, uso de la caña en los cambios de rumbo, en maniobras evasivas (zigzag). Cambios de puestos en formación. Maniobra e instrucciones a seguir para el caso de «hombre al agua». Navegación con niebla. Rumbo base: definición. Utilización de tablas para ordenar las maniobras citadas.

Tema 3. Cambios de rumbo. Por giro simultáneo. Por conversión. Procedimientos para ordenar cambios de rumbos: radio-radiotelefónico-visuales y fónicos. Utilización y manejo de tablas para los cambios de rumbo.

Tema 4. Instrucciones generales en la mar.—Organización del salvamento: buques de salvamento en un convoy. Buques especiales de salvamento. Remolcadores especiales de salvamento. Posición estimada del convoy. Mensajes de situación. Ejecución de un plan de zigzag. Instrucciones para caso de mal tiempo. Señales de avería. Buques rezagados.

Tema 5. Dispersiones y formaciones de emergencia. Procedimiento para dispersión en abanico. Procedimiento para dispersión en estrella. Formación de convoy de emergencia. Adopción de la formación normal partiendo de la formación de convoy de emergencia. Tablas y Códigos para ordenar tales dispersiones.

Tema 6. Normas sobre derrotas.—Generalidades. Designadores alfabéticos. Derrotas de rezagados. Puntos de referencia para diversión. Métodos para dar la situación. Corrección a la situación. Corrección de la hora de llegada a puerto. Diversiones. Cambios de destinos. Mensajes para ordenar una diversión o un cambio de destino. Puntos de «rendezvous» a mediodía. Instrucciones para rezagados.

Tema 7. Conferencias: del convoy, de independientes y de comunicaciones.—Su objetivo. Temas a tratar por los distintos MANDOS.

Tema 8. Carpetas de ordenes de navegación.—Contenido.

Tema 9. Documentos clasificados. Seguridad.—Responsabilidad del Capitán. Manejo de publicaciones clasificadas y correcciones de las mismas. Seguridad de información. Secreto de equipos especiales. Sabotajes.

Tema 10. Ataques enemigos.—Tipos de ataques: Aéreos, de superficie y submarinos. Tácticas defensivas para cada uno de los distintos tipos de ataque. Coordinación del fuego antiaéreo en convoy. Maniobras evasivas de día y de noche. Señales y tablas.

Tema 11. Equipos para buques mercantes en convoy en tiempo de guerra. Certificados.—Equipos. Sistemas de oscurecimiento. Certificados.

Tema 12. Control de las embarcaciones de Pesca. Generalidades. Derrotas. Modelo de certificados. Comodoros de pesca. Información de los movimientos.

Tema 13. Situación jurídica del Capitán.—Situación jurídica del Capitán. Status de los buques Mercantes.

Tema 14. Organización del tráfico marítimo ante una amenaza de guerra nuclear.

Tema 15. Prácticas de manejo de tablas de señales.

Tema 16. Prácticas de cifrado y descifrado de señales.

COMUNICACIONES

Tema 1. Generalidades sobre comunicaciones.

Tema 2. Principales métodos de radiocomunicaciones. Sistema «Mercast».

Tema 3. Seguridad de las comunicaciones. Criptografía.

Tema 4. Señales de salida, de reconocimiento y de identificación.

Tema 5. Comunicaciones y escuchas de los buques en convoy, rezagados e independientes.

Tema 6. Distintivos de llamada.

Tema 7. Formato de Mensajes.

Tema 8. Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico.

Tema 9. Informes de contacto, socorro y de especial naturaleza.

ANEXO II

Programa para Radiotelegrafistas Mercantes

ORGANIZACION

Tema 1. Organización política y militar N. A. T. O.—Pacto del Atlántico Norte. El Consejo del Atlántico. (Países miembros.) Representantes permanentes. Misiones del Consejo. Organismos Militares, Organismo ejecutivo. Mandos Supremos Aliados. Obligaciones en tiempo de paz—en tiempo de guerra.

Tema 2. Organización N. A. T. O. del Control del Tráfico Marítimo.—La organización de la Dirección Civil del Tráfico Marítimo. La organización del Control Naval del Tráfico Marítimo.

Tema 3. Organización del Control Naval del Tráfico Marítimo.—Comandantes de Gran Zona, de Zona y de Subzona: sus misiones y responsabilidades. Autoridad de Control Operativo: misiones y responsabilidades. Oficial del Control Naval del Tráfico Marítimo, misiones y responsabilidades.—Oficial Informador, Consejero Consular y Oficial de Enlace del Control Naval del Tráfico Marítimo: Definición y misiones.

Tema 4. Organización para dotar a los buques mercantes de medios defensivos.—Misión y funciones.

Tema 5. Organización Nacional del Control Naval del Tráfico Marítimo (ORGCONTRAMAR). Definir ORGCONTRAMAR.—Misiones.—Su organización.—Cadenas de Mando.—Sistema de distribución y actualización de las publicaciones.—Instrucciones Permanentes y Normativas de CONTRAMAR.

TACTICA

Tema 1. Navegación de convoyes e independientes.—Definir qué es un convoy y un independiente. Tipos de convoyes. Ventajas e inconvenientes del sistema de convoyes. Clases de velocidades: declarada, programada, de avance y crítica. Siglas de convoyes. Mandos del convoy y sus atribuciones: Comodoro, Vicercomodoro, Contracomodoro y Comodoros especiales. Responsabilidad del Capitán del buque del Comodoro. Responsabilidades de los Capitanes de los buques del convoy. Responsabilidad y atribuciones del Capitán de un buque independiente. Buque rezagado: definición, atribuciones y responsabilidad del Capitán.

Tema 2. Formaciones de convoyes e instrucciones básicas de maniobra.—Definición de formación. Formaciones tipo. Diagrama de formación de un convoy: numeración de los buques. Distancias entre buques y columnas. Guía de la formación. Guías de columnas. Asignación de puesto a buques. Cambios de puestos en formación.

Tema 3. Conferencia del convoy, de independientes y de comunicaciones. Su objetivo. Temas a tratar por los distintos mandos. Carpetas de ordenes de navegación: Contenido.

Tema 4. Documentos clasificados: Seguridad.—Responsabilidad del Capitán. Manejo de publicaciones clasificadas y correcciones de las mismas. Seguridad de información. Secreto de equipos especiales. Sabotajes.

COMUNICACIONES

Tema 1. Generalidades sobre comunicaciones.

Tema 2. Principales métodos de radiocomunicaciones. Sistema «Mercast».

Tema 3. Seguridad de las comunicaciones. Criptografía.

Tema 4. Señales de salida, de reconocimiento y de identificación.

Tema 5. Comunicaciones y escuchas de los buques en convoy, rezagados e independientes.

Tema 6. Distintivos de llamada.

Tema 7. Formato de mensajes.

Tema 8. Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico.

Tema 9. Informes de contacto, socorro y de especial naturaleza.

ANEXO III

Programa para Maquinistas navales mercantes

ORGANIZACION

Tema 1. Organización política y militar N. A. T. O.—Pacto del Atlántico Norte. El Consejo del Atlántico (países miembros). Representantes permanentes. Misiones del Consejo. Organismos

militares. Órgano ejecutivo. Mandos Supremos Aliados. Obligaciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Tema 2. *Organización N. A. T. O. del Control del Tráfico Marítimo*.—La organización de la Dirección Civil del Tráfico Marítimo. La organización del Control Naval del Tráfico Marítimo.

Tema 3. *Organización del Control Naval del Tráfico Marítimo*.—Comandantes de Gran Zona, de Zona y de Subzona: sus misiones y responsabilidades. Autoridad de Control Operativo: misiones y responsabilidades. Oficial del Control Naval del Tráfico Marítimo: misiones y responsabilidades.—Oficial informador, Consejero Consular y Oficial de Enlace del Control Naval del Tráfico Marítimo: Definición y misiones.

Tema 4. *Organización para dotar a los buques mercantes de medios defensivos*. Misión y funciones.

Tema 5. *Organización Nacional del Control Naval del Tráfico Marítimo (ORGCONTRAMAR)*. Definir ORGCONTRAMAR.—Misiones.—Su Organización.—Cadenas de Mando. Sistema de distribución y actualización de las publicaciones. Instrucciones Permanentes y Normativas de CONTRAMAR.

TACTICA

Tema 1. *Navegación de convoyes e independientes*.—Definir qué es un convoy y un independiente. Tipos de convoyes. Ventajas e inconvenientes del sistema de convoyes. Clases de velocidades: declarada, programada, de avance y crítica. Siglas de convoyes. Mandos del convoy y sus atribuciones: Comodoro, Vicecomodoro, Contracomodoro y Comodoros especiales. Responsabilidad del Capitán del buque del Comodoro. Responsabilidades de los Capitanes de los buques del convoy. Responsabilidad y atribuciones del Capitán de un buque independiente. Buque rezagado. Definición, atribuciones y responsabilidad del Capitán.

Tema 2. *Formaciones de convoyes e instrucciones básicas de maniobra*.—Definición de formación. Formaciones tipos. Diagrama de formación de un convoy. Numeración de los buques. Distancias entre buques y columnas. Guía de la formación. Guías de columnas. Asignación de puesto a buques: de guerra, mercantes, especiales, de apoyo, de salvamento y repetidores de señales. Mantenimiento del puesto en formación: su importancia, uso de la caña en los cambios de rumbo, en maniobras evasivas (zigzag). Cambios de puestos en formación. Maniobras e instrucciones a seguir para el caso de «hombre al agua». Navegación con niebla. Rumbo base: definición.

Tema 3. *Seguridad interior*.—Generalidades. Control de averías. Sabotajes: precauciones.

ANEXO IV

Escuela Oficial de Náutica de ...

Don ...
Capitán de ... de la Armada, Profesor de Control Naval del Tráfico Marítimo,

Certifica, que Don ha sido declarado APTO en el Curso de Control Naval del Tráfico Marítimo correspondiente a la Sección de

Y para que conste, firmo el presente certificado en a de de 197...

El Capitán de, Profesor.

V.º B.º.
El Director.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio de trece viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don José Portela Santaya.
Vivero denominado: «P. P. número 1.»
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Portela Santaya.

Peticionario: Don Agustín Laguna Martín.
Vivero denominado: «Rafa II.»
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Miguez Pérez.

Peticionario: Don Eulogio Castro Pérez.
Vivero denominado: «Eulogio II.»
Orden ministerial de concesión: 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 306).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Alvarez Blanco.

Peticionario: Don Marcelino Porto Prol.
Vivero denominado: «Himarca V.»
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Mascato Domínguez.

Peticionario: Doña Antonia Fernández Souto.
Vivero denominado: «Galerna número 1.»
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Emilia Muñiz Prego.

Peticionario: Don José Triñanes Vitorro.
Vivero denominado: «Vendaval número 1.»
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Mariño Romero.

Peticionario: Don Bernardino Sánchez Muñiz.
Vivero denominado: «Maryte.»
Orden ministerial de concesión: 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 76).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Villanueva Pérez.

Peticionario: Don José Rodríguez Torres.
Vivero denominado: «Villalonga II.»
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Padín Domínguez.

Peticionario: Don José Rodríguez Torres.
Vivero denominado: «Villalonga III.»
Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 179).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Eladio Padín Torres.

Peticionario: Don Juan Fernández Vázquez.
Vivero denominado: «Virgen de la Lanzada II.»
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Piñeiro Radio.

Peticionario: Doña María Alvarez Porto.
Vivero denominado: «José.»
Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 89).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Otero García.

Peticionario: Doña Palmira Ordóñez Comojo.
Vivero denominado: «Viturro.»
Orden ministerial de concesión: 25 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 197).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Mosquera Martínez.

Peticionario: Don José Padín Montenegro.
Vivero denominado: «Montenegro número 2.»
Orden ministerial de concesión: 15 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).